



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 14-2021-MDP

Pichanaqui, 10 de marzo 2021

Visto el Acta de Sesión ExtraOrdinaria N° 002-2021-MDP, de fecha 08 de marzo del presente año, el Exp. Adm. N°F1042-2021-MP, de fecha 17 de febrero del 2021, el Exp. Adm. N°D1416-2021-MP, de fecha 05 de marzo del 2021; a través del cual, el Alcalde Raúl Aliaga Sotomayor presenta su descargo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el tercer párrafo del artículo 13°, de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que en la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros (...). En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley;

Que, de conformidad con el Artículo 39°, de la Ley antes citada, establece que los concejos municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante el Expediente N° F1042, de fecha 17 de febrero del 2021, el Regidor de esta Municipalidad, Sr. Ernesto Torres Huamán, ha requerido la suspensión de mi persona en mi condición de Alcalde, aludiendo haber cometido falta grave, al haber incumplido con la transferencia de los recursos establecidos en la Ordenanza correspondiente de los meses enero y febrero del 2021, a los centros poblados, en el periodo señalado por ley, que debe ser 05 días hábiles de cada mes, alega también que mi persona debe ser suspendido por 60 días de confirmarse la comisión de la falta grave y de ser reincidente 120 días de suspensión.;

Que, a través del Acuerdo de Concejo Municipal N°09-2021-MDP, de fecha 26 de febrero del 2021, se aprobó por unanimidad que se remita los actuados del Expediente Administrativo N°F1042-2021-MDP, de fecha 17 de febrero 2021, presentado por el Regidor Ernesto Torres Huamán, respecto al pedido de suspensión del Alcalde Raúl Aliaga Sotomayor, por la comisión de falta grave. Para que, el Alcalde Raúl Aliaga Sotomayor, a efecto que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles haga su descargo y pueda ejercer su derecho a la defensa;

Que, mediante el Expediente Administrativo N°D1416-2021-MP, de fecha 05 de marzo del 2021, el Alcalde Raúl Aliaga Sotomayor, presentó su descargo, manifestando lo siguiente "Por cuanto la fundamentación fáctica y jurídica de su pedido de suspensión no se ajustan a la realidad y mucho menos a la Ley. Si nos remitimos a la Ley N° 31079, Ley que Modifica La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada a su vez por la Ley N° 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Centros Poblados; en el Artículo 133° referido a los recursos, nos indica que la Municipalidad Provincial y Distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales propios y transferido por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centros poblados, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente; y en el numeral 1 del indicado artículo se señala expresamente que los recursos de la municipalidad provincial y municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal. Y en el tercer párrafo de dicho articulado se establece la sanción de suspensión por el incumplimiento de la transferencia de los recursos a los centros poblados. Sin embargo, señores miembros del concejo municipal, el regidor quejoso no ha advertido los presupuestos del orden legal, contenida en las disposiciones complementarias transitorias de la misma Ley 31079, específicamente en la PRIMERA DISPOSICION, que nos habla de la adecuación de la norma que corresponde a las Municipalidades Provinciales con arreglo a lo dispuesto al Artículo 128 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, puesto que dichas municipalidades provinciales son las que crean las municipalidades de centros poblados, y en esa línea les corresponde emitir la ordenanza de adecuación de municipalidades de centros poblados en funcionamiento, que dicho sea de paso la municipalidad provincial de Chanchamayo hasta la fecha no ha emitido dicha ordenanza correspondiente de adecuación. Entonces cuando el regidor Torres que pide mi suspensión señala en su carta mediante la cual pide mi suspensión, en los fundamentos de hecho PUNTO PRIMERO "en su calidad de alcalde de la municipalidad distrital de Pichanaqui ha incumplido con la transferencia de los recursos establecido en la ordenanza correspondiente". pero si lo acabo de indicar la ordenanza municipal de adecuación de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo no se ha expedido hasta la fecha, entonces consideramos que el señor regidor Torres antes de solicitar mi suspensión al cargo de Alcalde debió empaparse bien del caso y proveerse de elementos de convicción o de prueba que acrediten sus dichos y no tratar de sorprender con solo sus dichos al Concejo Municipal. Al margen de que hasta la fecha la Municipalidad Provincial de Chanchamayo no se pronuncia ni mucho menos expide la ordenanza de adecuación dispuesta por la Ley N° 31079, referida a la transferencia de los recursos de los centros poblados, mi persona ha sostenido reuniones con todo los alcalde de las municipalidades de centros poblados de la jurisdicción del distrito de Pichanaqui, y hemos tratado el caso de sus transferencias de sus recursos arribando a conclusiones positivas siempre con la visión del desarrollo y el progreso integral de nuestro querido distrito de Pichanaqui. Asimismo quiero hacer la atingencia que la Ley de Presupuesto del Sector Publico Para el Año Fiscal 2021, Ley N° 31084, en su Artículo 16° SOBRE TRANSFERENCIA FINANCIERAS ENTRE ENTIDADES PUBLICAS DURANTE EL AÑO FISCAL 2021, en el Literal ñ) señala "la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados según el Artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades", no hace alusión alguna a la Ley N° 31079, concluyendo que se ha actuado de una forma razonada y razonable en el otorgamiento de las transferencia de recursos de los meses de enero y febrero del presente año 2021, sin que ello implique el haber incurrido en falta administrativa alguna que sea pasible de la imposición de suspensión en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui que vengo ejerciendo. Por tanto, solicito que se declare IMPROCEDENTE el pedido del regidor Ernesto Torres Huamán, conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuesto precedentemente, en consecuencia, se archive definitivamente los de la materia;





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2021-MDP, de fecha 08 de marzo 2021, se expuso los descargos realizados por el Alcalde Raúl Aliaga Sotomayor, así como el uso de la palabra al Regidor Ernesto Torres, a fin de que pueda argumentar su pedido, siendo escuchados por el pleno del Concejo. Asimismo, se ha pedido la opinión legal del Asesor de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, Abog. Anibal Gabriel Mullihuara, quien opina que de acuerdo a las disposiciones complementarias transitorias de la misma Ley 31079, específicamente en la PRIMERA DISPOSICION, que nos habla de la adecuación de la norma que corresponde a las Municipalidades Provinciales con arreglo a lo dispuesto al Artículo 128 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, puesto que dichas municipalidades provinciales son las que crean las municipalidades de centros poblados, y en esa línea les corresponde emitir la ordenanza de adecuación de municipalidades de centros poblados en funcionamiento, que dicho sea de paso la municipalidad provincial de Chanchamayo hasta la fecha no ha emitido dicha ordenanza correspondiente de adecuación. Por otro lado, la Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2021, Ley N° 31084, en su Artículo 16° SOBRE TRANSFERENCIA FINANCIERAS ENTRE ENTIDADES PUBLICAS DURANTE EL AÑO FISCAL 2021, en el Literal f) señala "la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados según el Artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades", no haciendo alusión alguna a la Ley N° 31079, motivo por el cual no se ha incurrido en falta administrativa alguna que sea pasible de la imposición de suspensión en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui; por lo que, se puso a consideración y debate de los señores miembros del Concejo Municipal, la suspensión del Alcalde por falta grave, solicitado por el regidor Ernesto Torres Huamán, mediante el Exp. Adm. N°F1042; siendo declarado improcedente con ocho (8) a favor, y con un (1) voto en contra;

Estando a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores, el Concejo Municipal;

**ACORDÓ POR MAYORIA:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la suspensión del Alcalde Raúl Aliaga Sotomayor por falta grave, solicitado por el Ernesto Torres Huamán, mediante el Exp. Adm. N°F1042; por los considerandos expuestos;

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** al Regidor Ernesto torres Huamán con las formalidades que prescribe la Ley.

**TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional y el Periódico Mural de la Municipalidad conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
  
RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR  
ALCALDE